

17888

BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE el Departamento de Inspección y Control y la Intendencia de Control e Intervención de la Entidad, han emitido los Informes Nos.00118, 00119 y 00120 de 26 de febrero de 1996 y los memorandos Nos.SC.ICI.IC.96.00118, 00119 y 00120 de 27 de febrero de 1996 en los que constan que las compañías INMALIZAR COMPANIA ANONIMA, FABRILACTEOS COMPANIA LIMITADA y SUPERLACTEOS COMPANIA LIMITADA, respectivamente, no cumplen con el objeto social para el cual fueron constituidas, encontrándose, en consecuencia, incursas en la causal prevista en el artículo 4o., numeral 5 de la Ley 3i Reformatoria a la Ley de Compañías;

EXP.No.	NOMBRE DE LA COMPANIA	CONSTITUCION		INS.REG.MERCANTIL	
		NOR.	CANTON FECHA	NOR.	TOMO CANTON FECHA
46364	INMALIZAR COMPANIA ANONIMA	12	Quito 15.02.89	642	120 Quito 04.04.89
17888	FABRILACTEOS COMPANIA LIMITADA	12	Quito 21.01.88	375	119 Quito 10.03.88
17889	SUPERLACTEOS COMPANIA LIMITADA	12	Quito 21.01.88	374	119 Quito 10.03.88

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No.IJ.DJDL.96.389 de 28 de marzo de 1996, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías constantes en el considerando anterior; y,

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a INMALIZAR COMPANIA ANONIMA, FABRILACTEOS COMPANIA LIMITADA y SUPERLACTEOS COMPANIA LIMITADA constituidas con domicilio en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en las direcciones domiciliarias de las mismas y disponer que éstos cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publiquen por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION. Sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor Alfonso Lizarralde, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de sus nombres las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

10 MAR 1996

Dra. Beatriz García Banderas

LA
IAV/GG
Resol. Masiva